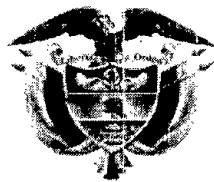


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS.
DEMANDANTE:	AEROLÍNEAS INTERCOLOMBIANAS S.A.S.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE GUAVIARE.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-1998-00296-00.

AUTO

Procede el Despacho a fijar los honorarios profesionales de la auxiliar de la justicia DIANA MARCELA ARÉVALO MUNAR como consecuencia de la elaboración del dictamen pericial decretado por solicitud de la parte demandante, en el trámite incidental de la referencia.

ANTECEDENTES

Dentro de la acción de reparación directa interpuesta por la sociedad AEROLÍNEAS INTERCOLOMBIANAS S.A.S. en contra del DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, a fin de que le fueran reconocidos los perjuicios causados con ocasión a los hechos ocurridos el 19 de noviembre de 1996 en el aeropuerto del municipio de San José del Guaviare, la abogada ADRIANA DEL PILAR GARCÍA VELÁSQUEZ, en nombre propio¹ y en representación del abogado BELISARIO VELÁSQUEZ PINILLA², promovió incidente de regulación de honorarios en contra de la sociedad demandante, en virtud de la revocatoria tácita de poder que tuvo lugar con la designación de nueva apoderada realizada el 5 de octubre de 2015³.

Previo a haber corrido traslado del incidente a la sociedad ALICOL S.A.S. quien guardó silencio al respecto, esta Corporación procedió a dar apertura a la etapa probatoria en el presente trámite incidental⁴, decretando como pruebas las practicadas oportunamente en el proceso principal y el dictamen pericial solicitado por la parte incidentada, designando para el efecto a la abogada DIANA MARCELA ARÉVALO MUNAR, quien tomó posesión del cargo el 17 de agosto de 2017⁵.

¹ Folios 2 al 4, cuaderno de incidente de regulación de honorarios.

² De conformidad con el auto que reconoce personería jurídica. Folio 57, cuaderno 2.

³ Folios 248 al 250, *ibidem*.

⁴ Folio 13, cuaderno de incidente de regulación de honorarios.

⁵ Folio 16, *ibidem*.

Referencia: Reparación Directa- Incidente de Regulación de Honorarios.

Radicación: 50001-23-31-000-1998-00296-00.

Fija honorarios de perito.

En consecuencia, la referida perito rindió el dictamen encargado el 6 de septiembre de 2017⁶, del cual se corrió traslado a las partes de conformidad con el artículo 238 del C.P.C. sin que aquellas hubieren realizado pronunciamiento alguno.

Así las cosas, surtido el trámite procesal correspondiente, procede el Despacho a fijar los honorarios correspondientes a la auxiliar de la justicia en virtud de la labor realizada en el presente incidente.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del C.P.C., en el auto que corre traslado del dictamen se señalaran los honorarios del perito, con el fin de que las partes puedan objetar el respectivo informe, o la designación de los honorarios; sin embargo, en el caso *sub juice* se evidencia que mediante auto del 19 de septiembre de 2017 que dispuso correr traslado del dictamen rendido por la auxiliar de la justicia⁷, no fueron señalados los respectivos honorarios.

Con relación al régimen de honorarios de los auxiliares de la justicia, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció por medio del Acuerdo N° 1518 de 2002, modificado posteriormente por el Acuerdo N° 1852 de 2003, los criterios para la fijación de los mismos, determinando específicamente en su Artículo 36, lo siguiente:

«El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.»

En consideración a lo expresado, el artículo 37 *ibidem* se refiere a la fijación de tarifas, las cuales comportan unas reglas especiales dependiendo de la calidad de auxiliar judicial o el tipo de actividad designada, precisando honorarios para curadores ad litem, partidores, liquidadores, traductores e intérpretes, secuestres, peritos y expertos en conocimientos especiales.

En el numeral 6° de la norma *ibidem*, podemos encontrar a los «Peritos», clasificados en dos grupos: los evaluadores y los que realizan dictámenes periciales distintos de avalúos. Para el caso que nos ocupa, se tiene que la perito DIANA MARCELA ARÉVALO MUNAR rindió dictamen distinto de avalúos, por lo tanto el *sub lite* fijará los respectivos honorarios, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.6 del artículo 37 del Acuerdo 1518 del 2002.

⁶ Folio 46 al 51, *ibidem*.

⁷ Folio 52, *ibidem*.

Así, señala el numeral *ejusdem*: «6.1.6 **Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo**. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo» (subrayado fuera del texto).

En consecuencia, este Despacho basándose en la complejidad del asunto, la cuantía de la pretensión incidental, la duración del cargo, la naturaleza y calidad del experticio, y considerando que se requirió de conocimientos propios del cargo para la elaboración del dictamen, determina como honorarios profesionales la suma equivalente a UNO COMA CINCO (1,5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, correspondiente a UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.171.863), de conformidad con el Decreto 2169 del 30 de diciembre de 2017.

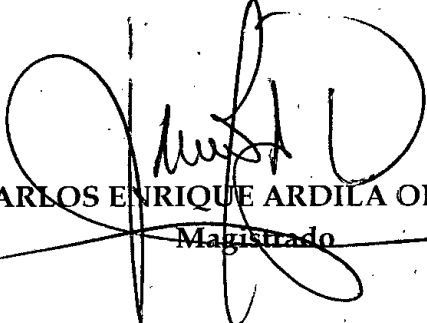
Ahora bien, teniendo en cuenta que el dictamen pericial fue decretado como prueba solicitada por la parte incidentante, le corresponde a ésta cancelar el monto fijado en precedencia.

De conformidad con lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE COMO HONORARIOS PROFESIONALES a la auxiliar de la justicia DIANA MARCELA ARÉVALO MUNAR, la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.171.863), que deberá ser asumida por la parte incidentante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado